ORDENANZA Nº: 6471/22.-

Ramallo, 31 de marzo de 2022

VISTO:

El **"CONVENIO MARCO"** celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO** y el **"MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"**; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio, es el otorgamiento de recursos financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) para la ejecución de las obras acordadas en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27.561;

Que los fondos transferidos se destinarán a la ejecución de la Obra Repavimentación de calle Zabaleta entre Newbery y 24 de Octubre, de la ciudad de Villa Ramallo;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario dictar el pertinente instrumento legal, mediante el cual se refrende el Convenio en cuestión;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Refréndase en todos sus términos el **"CONVENIO MARCO"**, suscripto ---------- entre la **Municipalidad de Ramallo,** representada por el **Sr. Intendente Municipal, Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. Nº 22.939.029** y el **"Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires"**, representado en este acto por el **Sr. Leonardo Javier NARDINI – D.N.I Nº 28.108.022,** en su carácter de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, suscripto a los 22 días del mes de febrero de 2022, y que como **ANEXO I** se incorpora al cuerpo legal de la presente.----------

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.----------

JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RAMALLO

SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Escaneado con CamScanner

Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) - Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ramallo

Entre la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "PROVINCIA", representada por **NARDINI, Leonardo Javier**, D.N.I N° 28.108.022 en su carácter de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la Municipalidad de Ramallo en adelante la "MUNICIPALIDAD" por la otra, representada por el Sr. **PERIE, Gustavo** D.N.I N° 22.939.029 en su carácter de Intendente, con domicilio legal en calle Av. Gral. San Martín 899-999 de la Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiación, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto el otorgamiento de recursos financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) para la ejecución de las Obras acordadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.561, detalladas en el Anexo I que formará parte integrante del presente, en el partido de Ramallo, en adelante la "OBRA".

La "OBRA" podrá ser ejecutada por la "MUNICIPALIDAD" o por un tercero, en adelante la "CONTRATISTA".

CLÁUSULA SEGUNDA: La "PROVINCIA" se compromete a aplicar los fondos remitidos por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto a la Ley N° 27.561, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) en la "OBRA", por un monto máximo de pesos catorce millones trescientos veintiún mil doscientos cincuenta ($14.321.250,00), el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en este "CONVENIO" y en función de la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo con el que la "PROVINCIA", aplicará los fondos para la "OBRA".

CLÁUSULA TERCERA: El plazo estipulado para la realización de cada "OBRA", será el detallado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Los días serán contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Obra, en adelante el "ACTA DE INICIO", labrada por la "MUNICIPALIDAD" o por esta última y la "CONTRATISTA", según sea el caso, en el cual conste el inicio físico de la "OBRA".

El plazo podrá ser ampliado mediante pedido fundado de la "MUNICIPALIDAD" a la "PROVINCIA", quien en caso de existir causas sobrevinientes y debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado, deberá conceder expresamente.

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA CUARTA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño del proyecto de obra de las tareas mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por el Ministerio del Interior de la Nación, el procedimiento de selección de la contratista que realizará los trabajos, la ejecución e inspección de la "OBRA" y asumirá la responsabilidad de todos los efectos que resulten durante el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA hasta la recepción definitiva.

La "MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos entregados por la "PROVINCIA" serán exclusivamente empleados para la "OBRA". En este sentido se compromete a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, régimen de contrataciones y en lo relativo a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente a la "OBRA" aprobada.

CLÁUSULA QUINTA: Será requisito esencial, a los fines del otorgamiento de los recursos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, la acreditación de la propiedad, posesión o uso del predio donde se asentará o realizará la obra solicitada.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y la MUNICIPALIDAD no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia la MUNICIPALIDAD estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado; podrá proponer a la "PROVINCIA", la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar la finalización de la obra.

Cuando la disminución implicare la modificación sustantiva de la obra original, deberán expedirse las áreas técnicas de la PROVINCIA, al solo efecto de constatar que el cambio no modifique la naturaleza de la obra original.

Cuando la obra originalmente prevista resultara fundamental para la MUNICIPALIDAD beneficiaria, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la antecedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "MUNICIPALIDAD" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la "OBRA", dentro de los NOVENTA (90) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

La "MUNICIPALIDAD" deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).

CLÁUSULA OCTAVA: El "CONVENIO" se considerará resuelto de pleno derecho cuando:

Escaneado con CamScanner

a) La "MUNICIPALIDAD" no diera inicio a las obras transcurrido el plazo indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente;

b) La "MUNICIPALIDAD" paralice la obra unilateralmente o en acuerdo con la contratista por el plazo de SESENTA (60) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la "PROVINCIA" de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

La "MUNICIPALIDAD" no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente CLÁUSULA. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el anticipo financiero estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA del presente, la "MUNICIPALIDAD" deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. La "PROVINCIA" tendrá derecho a reclamar a la "MUNICIPALIDAD" y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en el apartado b) de la presente CLÁUSULA más los intereses correspondientes,

CLÁUSULA NOVENA: La "MUNICIPALIDAD" deberá presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación previo a la suscripción del contrato con la contratista y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: La MUNICIPALIDAD informa su número de CUIT N° 30-99904676-9 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del "CONVENIO", en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En función de los recursos existentes, una vez suscripto el presente, la "PROVINCIA", a solicitud de la "MUNICIPALIDAD", podrá efectuar un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la "OBRA" a financiar, en concepto de anticipo financiero.

La "MUNICIPALIDAD" deberá acreditar para la entrega efectiva del anticipo financiero mencionado, en caso de que la obra sea ejecutada por un tercero, una póliza de Caución emitida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, contratada por la "CONTRATISTA" o fianza bancaria garantizando la suma total del anticipo a favor de la "PROVINCIA".

El anticipo financiero no devengará intereses a favor de la "CONTRATISTA" bajo ningún concepto.

En caso de que la obra sea ejecutada por la "MUNICIPALIDAD" no se requerirá garantía para el otorgamiento del anticipo. Si la "MUNICIPALIDAD" no invierte el anticipo entregado por la "PROVINCIA" en la "OBRA" en un plazo de sesenta (60) días, deberá depositar la suma de dinero entregada a la Cuenta N° Ruco 229-7, CBU 0140999801200000022975 de la PROVINCIA y operará de manera automática la rescisión del presente "CONVENIO". La MUNICIPALIDAD no podrá solicitar futuro financiamiento alguno en el marco del PREIMBA.

Escaneado con CamScanner

Dicho supuesto no se aplicará si dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del plazo anteriormente mencionado la "MUNICIPALIDAD" notifica a la "PROVINCIA" las razones por las cuales se vio imposibilitada de cumplir con dicho plazo, las que serán evaluadas por esta última.

La "PROVINCIA" podrá tomar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Si la MUNICIPALIDAD no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución Ministerial que aprueba el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar los Certificados de avance de obra, en adelante los "CERTIFICADOS" a la PROVINCIA en forma mensual, con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "MUNICIPALIDAD". La MUNICIPALIDAD a fin de acreditar el correcto avance de obra o programa, deberá presentar mensualmente –desde el inicio de la obra- ante la PROVINCIA, el documento que acredite el avance del plan y el acopio existente si lo hubiere.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria, suscripta por el Inspector de la Obra y refrendada por el Intendente y/o Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o fílmicas debidamente autenticadas por funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA, la "PROVINCIA" podrá requerir la remisión de los elementos que considere necesarios a los efectos de constatar los avances de la obra.

El Inspector de Obra designado por la "MUNICIPALIDAD" deberá ser un profesional idóneo con antecedentes en la materia. La "PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a la "MUNICIPALIDAD" la remoción o reemplazo del Inspector de Obra designado, si existiesen motivos fundados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora de la MUNICIPALIDAD en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva de la misma, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte de la "CONTRATISTA" de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Con la solicitud de pago, en adelante "SOLICITUD DE PAGO", correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante "la RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO" anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente CONVENIO.

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Una vez finalizada la "OBRA" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último "CERTIFICADO", se deberá realizar la RENDICIÓN FINAL correspondiente al último desembolso y la liquidación, en adelante la "LIQUIDACIÓN".

Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN FINAL y la "LIQUIDACIÓN", las mismas se considerarán incumplidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a la MUNICIPALIDAD, producto de una rendición total de la obra por monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante para un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada anteriormente, previa aprobación por parte de la "PROVINCIA".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Serán por cuenta y cargo de la MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la ejecución de la "OBRA", así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la "CONTRATISTA", de toda la normativa aplicable a Seguridad e Higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La "MUNICIPALIDAD" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales "CONTRATISTAS". La "PROVINCIA" sólo afrontará el financiamiento en los términos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "MUNICIPALIDAD" en los contratos que suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La "PROVINCIA" podrá realizar auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la "OBRA", sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a cargo de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose ésta, a garantizar el ejercicio de las auditorías señaladas precedentemente, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: La "MUNICIPALIDAD" deberá acompañar con el último "CERTIFICADO", el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante "ACTA PROVISIONAL", acreditando que la "OBRA" se encuentra ejecutada al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Toda modificación relativa a la "OBRA", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la PROVINCIA como condición para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: La "PROVINCIA" podrá:

Escaneado con CamScanner

a. Solicitar a la MUNICIPALIDAD la información que estime correspondiente respecto de la ejecución del Convenio suscripto. La respuesta deberá ser suscripta por el Intendente Municipal y/o el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces;

b. Instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales que correspondan de acuerdo al Convenio suscripto;

c. Dictar los actos administrativos que, en su criterio, resulten necesarios para modificar el proyecto de obra aprobado, a solicitud de la MUNICIPALIDAD, los que deberán ser previamente remitidos a las áreas de control en caso que amplíen el monto total autorizado en el proyecto aprobado;

d. Adoptar toda otra medida tendiente a la instrumentación del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

e. Suspender todo trámite de pago o de análisis de nuevos proyectos en el caso de que la "MUNICIPALIDAD" obstaculizara el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, hasta la regularización de la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la aprobación por acto administrativo correspondiente y concluirá con la recepción definitiva de las obras, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas o cuando se haya desembolsado el total del monto comprometido por la PROVINCIA, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente "CONVENIO", previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a SIETE (7) días. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos judiciales y/ o extrajudiciales derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Si alguna de "LAS PARTES" modificase el mismo, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra Parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de FEBRERO de 2022.

Gustavo H. Perié
Intendente
Municipalidad de Ramallo

LEONARDO JAVIER NARDINI
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos
de la Provincia de Buenos Aires

Escaneado con CamScanner